

BOLETÍN IMPUESTOS

N° 1 - JULIO 2020



Se prorroga el plazo para la liquidación, pago y declaración del aporte a la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y sus aplicaciones

De acuerdo a la **Providencia Administrativa N° 015-049** de fecha 23 de junio de 2020, publicada en Gaceta Oficial N° 41.911 de fecha 30 de junio de 2020, se prorroga el plazo para la liquidación, pago y declaración del aporte a la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y sus aplicaciones establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI).

Hasta el 31 de agosto de 2020 se prorroga el plazo para que los aportantes liquiden, paguen y declaren el aporte al Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación (FONACIT), cuyo ejercicio fiscal este comprendido desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 (art. 1).

La presente Providencia Administrativa entró en vigencia a partir del 30 de junio 2020 (art. 2).



Se prorroga la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y la Tasa por Determinación del Régimen Aduanero

Mediante Gaceta Oficial N° 41.911 de fecha 30 de junio de 2020, fue publicado el **Decreto N° 4.241**, a través del cual, se prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020, la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y la Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, en los términos y condiciones previstos en el Decreto N° 4.080 de fecha 26 de diciembre de 2019, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.497 del 26/12/2019 (art. 1).

Se mantiene vigente el resto del Decreto N° 4.080 del 26/12/2019 (art. 2).

El presente Decreto entró en vigencia a partir del 30 de junio 2020 (art. 3).

Aspectos más relevantes del Decreto N° 4.080 de fecha 26/12/2019

- ▶ Se exonera hasta el 30 de junio de 2020, del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y la Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las importaciones definitiva de bienes muebles corporales, nuevos o usados, en cuanto sea aplicable, realizadas por los órganos y entes de la administración pública nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I que forma parte integrante del presente Decreto.
- ▶ La presente exoneración, se aplicará independientemente de que los bienes se importen o se adquieran en piezas completas o desarmadas, en sus partes y componentes, conforme a las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- ▶ A los fines del disfrute de la exoneración señalada anteriormente, al momento de registrar su declaración los beneficiarios deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes: 1) Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar. 2) Factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales.
- ▶ A los beneficiarios de la presente exoneración, se dispensa de la presentación ante la Oficina Aduanera, del certificado de no producción nacional y de los permisos, certificados, constancias y licencias señalados en los numerales 4, 9, 11, 14, 15, 16 y 20 del artículo 21 del Arancel de Aduanas.
- ▶ El beneficio de la presente exoneración, se aplicará a la fecha de registro de la respectiva Declaración de Aduanas para la importación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Aduanas.
- ▶ Los beneficiarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en las normas tributarias y la Ley Orgánicas de Aduanas, perderán el beneficio de la presente exoneración.
- ▶ Las autoridades competentes para la emisión de permisos, licencias y certificados; responsables de los tramites y procedimientos asociados a la aplicación de la exoneración señalada anteriormente, garantizan la aplicación de los principios de simplificación, celeridad, transparencia, uso de las tecnologías de la información, eficacia y eficiencia, que permitan agilizar dichos trámites, promoviendo a que estos se ejecuten de forma expedita, bajo la presunción de la buena fe y el control posterior.



BDO es parte de su organización, estamos para asistirlos en estos momentos de Pandemia.

[Quédese en casa](#)

En BDO estamos consientes de las dificultades que se presentan como consecuencia del COVID-19, al momento de realizar los cumplimientos de obligaciones tributarias. Nosotros podemos brindarles apoyo a través de nuestra “Virtual Tax Office”, de tal forma de responder a sus interrogantes y asistirlos ante cualquier eventualidad, puede centralizar sus interrogantes al correo macosta@bdo.com.ve a los fines de que un experto del área específica de su consulta lo contacte.

Si necesita asistencia o mayor información relacionada con esta materia, tiene dudas o inquietudes, puede escribirnos a los correos, quienes con el mayor gusto y satisfacción atenderemos su requerimiento de forma oportuna.

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
Lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Auditoría
eosuna@bdo.com.ve

Miguel A. Romero D.
Socio de Impuesto
mromero@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuesto
inunez@bdo.com.ve

Roderick J. Larez L.
Socio de Outsourcing
rlarez@bdo.com.ve

El contenido del presente boletín es de carácter informativo.

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Marino, Centro Comercial Mata de Coco, Piso 3 Ofic E-3, Urb. San Marino, Caracas, (Chacao), Miranda, Zona Postal 1060, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

